



Expediente No. 2008-450

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
15 DE NOVIEMBRE DE 2022**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **ANTONIO ESCORCIA ORTIZ** contra **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. – ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**, informándole que fue aportado respuesta al requerimiento. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
15 DE NOVIEMBRE DE 2022**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De las actuaciones surtidas.

Se evidenció que a través de auto del 05 de septiembre de 2022¹, el despacho en virtud de un mejor proveer requirió a la parte demandada, con la finalidad de que aportara, los actos administrativos que den fe de la inclusión de nómina y reajuste del demandante, la cual, según lo manifestado, ocurrió en marzo de 2019, así mismo, aportara las constancias de pagos de las mesadas realizadas posteriores a la fecha referida.

Se evidenció también que la demandada en memorial del 23 de septiembre de 2022², dio respuesta al requerimiento aportando certificados que dan fe de lo requerido por el Juzgado, ratificando el cumplimiento de sentencia alegado y la inclusión en nómina desde el año 2019.

Por lo anterior y como es la postura del despacho, se ordenará dar traslado a la parte demandante para que dentro del término de 5 días se pronuncie sobre el pago y cumplimiento de sentencia alegado y así adoptar la decisión que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

¹ Folio 1672.

² Folio 1728.



RESUELVE:

PRIMERO: TRASLADAR a la parte demandante la respuesta otorgada por la parte demandada en fecha 23 de septiembre de 2022, para que dentro del término de 5 días se **PRONUNCIE** sobre el pago y cumplimiento de sentencia alegado y así adoptar la decisión que en derecho corresponda; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

2

SEGUNDO: VENCIDO el termino anterior, vuelva el proceso al despacho de manera **INMEDIATA**, para adoptar una decisión sobre las solicitudes presentadas por las partes y continuar con el desarrollo legal del proceso o la terminación del mismo por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 44

CBB